

DECRETO NUMERO 27-99

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que para complementar las reformas que se introdujeron al Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Estado, por medio de la emisión del Decreto Número 80-98 del Congreso de la República, dentro del marco que establece la Constitución Política de la República y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es conveniente desvincular los derechos que tienen todas las mujeres de desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio de las obligaciones que tienen los integrantes de una pareja de atender y cuidar conjuntamente a sus menores hijos y los asuntos del hogar.

CONSIDERANDO:

Que los Estados parte de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos reconocidos en el mismo.

CONSIDERANDO:

Que se deben adecuar plena y totalmente a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República las normas del Código Civil que se refieren a la familia, en cumplimiento de los compromisos derivados de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en concordancia con los demás acuerdos que en materia de derechos humanos ha incorporado el Estado de Guatemala a su ordenamiento jurídico.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 131 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Estado, modificado por el Decreto Número 80-98 del Congreso de la República, para que quede así:

"Artículo 131. Bajo el régimen de comunidad absoluta o en el de comunidad de gananciales, ambos cónyuges administrarán el patrimonio conyugal, ya sea en forma conjunta o separadamente.

Cada cónyuge o conviviente tiene la libre disposición de los bienes que se encuentran inscritos a su nombre en los registros públicos, sin perjuicio de responder ante el otro por la disposición que hiciere de los bienes comunes."

ARTICULO 2. Se deroga el artículo 113 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Estado.

ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL LOPEZ RODAS
PRESIDENTE

ARTURO G. DE LA CRUZ G.
SECRETARIO

ENRIQUE GONZALEZ VILLATORO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala veintitres de agosto de mil novecientos noventa y nueve

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ARZU IRIGORRY



[Signature]
Rodrigo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación

[Signature]
Lidia Rosamarta Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO

DECRETO NUMERO 28-99

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, como parte de su estrategia para disminuir la pobreza del área rural y cumplir con las metas contenidas en los Acuerdos de Paz, ha elaborado un Programa de Inversiones Públicas para el Desarrollo Rural, el cual contiene un Programa Básico de Inversiones por Q.1,760.4 millones, siendo el componente más importante del mismo la construcción de carreteras y caminos (43.2%), habiéndose utilizado, para este propósito, criterios de ubicación de proyectos en áreas geográficas prioritarias que incluyen zonas antiguas de conflicto -ZONAPAZ-, con altos índices de pobreza y con mayor déficit de servicios, tal es el caso de los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, Baja Verapaz, San Marcos, Totonicapán, Sololá, El Petén, Quetzaltenango y Chimaltenango; asimismo, la estrategia del país para el sector vial está contenida en el Plan Maestro Nacional de Transporte, el cual permite dar respuesta, entre otros, a problemas relacionados con el desarrollo y mantenimiento de carreteras, sobre cuya base la Dirección General de Caminos preparó un programa de inversión 1,997-1,999, el cual apoya, en especial, el mejoramiento de la red vial a través de la rehabilitación de dos mil kilómetros de carreteras principales y secundarias y la construcción y rehabilitación de un mil kilómetros de caminos rurales, así como su mantenimiento periódico y rutinario.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República consciente de la necesidad de ejecución del referido proyecto, ha negociado un Convenio de Préstamo con el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar -OECF- del Japón, para el cofinanciamiento del proyecto "Caminos Rurales y Carreteras Principales", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional número CIACI-VI-A/99, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, contenida en la resolución número JM-325-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financian total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación de convenio de préstamo. Se aprueba el Convenio de Préstamo número GT-P4 entre la República de Guatemala y el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar -OECF- del Japón, para el cofinanciamiento del proyecto "Caminos Rurales y Carreteras Principales".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo de referencia, con el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar -OECF- del Japón, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las condiciones financieras siguientes:

MONTO: Cinco mil setecientos ochenta y un millones exactos (5,781,000,000.00) de yenes japoneses.

MONEDA: Se desembolsará en yenes japoneses y el reembolso será en yenes japoneses o en dólares de los Estados Unidos de América.

DESTINO: Financiamiento parcial del Proyecto "Caminos Rurales y Carreteras Principales", específicamente el mejoramiento de las Secciones CA01W y RN7W.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos -DGC-.

PLAZO: Treinta (30) años, incluyendo diez (10) años de gracia para el Principal I y cuarenta (40) años incluyendo diez (10) años de gracia para el Principal II.

PERIODO DE DESEMBOLSO: El desembolso final del préstamo deberá efectuarse a más tardar cinco (5) años después de la fecha efectiva del convenio de préstamo, a menos que se convenga de otra manera entre el OECF y el prestatario.

TASA DE INTERES: Dos punto dos por ciento (2.2%) sobre el Principal I y tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) anual sobre el Principal II.

CARGOS POR MORA: Dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés especificada en el convenio de préstamo, la cual será aplicable a los montos vencidos del principal, intereses y otros cargos.

AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales y consecutivas.

CARGOS POR SERVICIO: Una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) del monto desembolsado en la fecha que se realice éste.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de adquisiciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el OECF.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL LOPEZ RODAS
PRESIDENTE

ARTURO G. DE LA CRUZ G.
SECRETARIO



ENRIQUE GONZALEZ VILLATORO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala veintitres de agosto de mil novecientos noventa y nueve

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ARZU IRIGUIEN



LICDA. IRMA LUZ TOLDO PEÑATE
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Licda. Rosamaria Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO

ORGANISMO EJECUTIVO
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir la condecoración "Medalla de Mérito Intelectual" al Coronel de Intendencia Médico y Cirujano Guillermo Adolfo Echeverría Roldán y a la Coronel de Sanidad Militar DEM. Irma Yolanda Corona de León de Cruz.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 537-99

Guatemala, 22 de julio de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado estimular a los miembros del Ejército de Guatemala, que por sus sobresalientes actuaciones se distinguen de manera excepcional y meritoria en el desempeño de las diferentes comisiones que les han sido asignadas.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha sido informado por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, que el Coronel de Intendencia Médico y Cirujano GUILLERMO ADOLFO ECHEVERRIA ROLDAN y la Coronel de Sanidad Militar DEM. IRMA YOLANDA CORONA DE LEON DE CRUZ, han contribuido de manera sobresaliente en las diferentes comisiones encomendadas, como miembros de la Institución Armada por lo que es procedente y meritorio otorgarles el reconocimiento del caso, a través de la presea reglamentaria.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c), e) y u) y 248 inciso b) de la Constitución Política de la República; 14 párrafo tercero, numeral 4), 65 y 66 del Decreto No. 72-80, del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 90., 34, 38, 39, 78 inciso B, del Acuerdo Gubernativo No. 43-82 del 24 de junio de 1982, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Conferir la condecoración "MEDALLA DE MERITO INTELECTUAL" al Coronel de Intendencia Médico y Cirujano GUILLERMO ADOLFO ECHEVERRIA ROLDAN y a la Coronel de Sanidad Militar DEM. IRMA YOLANDA CORONA DE LEON DE CRUZ.

ARTICULO 2o. El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las órdenes que estime convenientes para la entrega de la mencionada condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE:

ALVARO ARZU



MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

MARCO TULLIO ESPINOSA CONTRERAS

Licda. Rosamaria Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO